



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. GTO.-131.1/079/2024

León, Guanajuato a 26 de enero del 2024

Número de Registro Ambiental BIO1100500004

C. JOSÉ LUIS VELASCO SILVA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
BIOKRONE, S.A. DE C.V.,
Rancho Santa Rosa S/N
C.P. 38182
Apaseo del Grande, Guanajuato
Tel.: 461-609-0944
Correo: calidad@biokrone.com

Recibí Original
Gabriela Liliaga, Porz Luchin
16.02.2024 *[Signature]*

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada por la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato el 15 de diciembre del 2022 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con el número de bitácora **11/LU-0095/12/22**; mediante el cual tramita la Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los Artículos 109 BIS-I; 111 BIS; 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; los Artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento en Materia de generación de residuos peligrosos y de remediación de sitios contaminados; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; y Oficio número 01240/2018 fechado el 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el C. Secretario del Ramo, nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guanajuato, y

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, ha manifestado ante esta Oficina de Representación la generación de los siguientes residuos peligrosos en las fechas referidas:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0241-2024
BIOKRONE, S.A. DE C.V.
Página 1 de 15



[Handwritten marks]



16 de Junio de 2015: Registro como Generador de Residuos Peligrosos asignándole el número de bitácora **11/EV-0113/06/15**, para los siguientes residuos:

Número	Nombre del Residuo
1	DNPH (2,4 Dinitrofenilhidrazina)
2	TNBS (Ácido-Trinitrobenzensulfónico)
3	DNS (Ácido 3,5 Dinitrosalicílico)
4	Nihidrina
5	Ácido Sulfúrico
6	Ácido Perclórico
7	Ácido Clorhídrico
8	Residuos con Bromuro
9	Agujas de jeringa

07 de Octubre de 2022: Modificación al Registro como Generador de Residuos Peligrosos, modalidad Suspensión de Generación de Residuos, para los siguientes Residuos peligrosos por cambio en el proceso de ingeniería: Residuos de Bromuro y Nihidrina. Quedando en Registro de la siguiente manera:

Número	Nombre del Residuo
1	Envases vacíos impregnados con residuos de laboratorio
2	Sólidos impregnados con residuos de laboratorio
3	DNPH (2,4 Dinitrofenilhidrazina)
4	Aceite gastado
5	Envases impregnados de aceite
6	Soluciones de ácido gastadas
7	Residuos de thinner gastado
8	Lámparas fluorescentes
9	Envases contaminados con pintura
10	Sólido impregnado con aceite
11	TNBS (Ácido-Trinitrobenzensulfónico)
12	DNS (Ácido 3,5 Dinitrosalicílico)
13	Agujas de jeringa
14	Envases vacíos impregnados de solventes orgánicos



26 de Junio de 2023: Modificación a su registro como Generador de Residuos Peligrosos. Modalidad Actualización de datos en registros y Autorizaciones, Modificando el nombre del siguiente residuo: *Sólidos impregnados con aceite mineral.*

II.- Que el 15 de diciembre de 2022 la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato la Solicitud de Licencia Ambiental Única registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de bitácora **11/LU-0095/12/22**, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:

- El inicio de operaciones a partir del 04 de Junio del año 2007.
- Descripción del Proceso
- Diagrama del Proceso.
- Documentación Legal Impresa.
- Documentación Legal y Información en formato electrónico USB.

III.- Que esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato solicitó información faltante de la Licencia Ambiental Única a la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, mediante el Oficio **GTO.131.1/218/2023** de fecha 29 de marzo de 2023 el cual fue legalmente notificado el **11 de abril de 2023**, otorgándole un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del Oficio para la entrega de dicha información.

IV.- Que el 03 de mayo de 2023 la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, solicitó una prórroga para la entrega de Información faltante requerida en el Oficio No. **GTO.131.1/218/2023** de fecha 29 de marzo de 2023, dicha solicitud fue atendida mediante el Oficio. No. **GTO.131.1/298/2023**, otorgándole la prórroga solicitada, por lo que la fecha de vencimiento quedó para el día 16 de mayo del 2023.

V. Que el 16 de mayo de 2023 la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, ingresó *información faltante* registrada con número de documento **11D31-00576/2205**, en respuesta al Oficio Núm. **GTO.-131.1/218/2023**, dentro del plazo establecido.

VI.- De la revisión de la información presentada en la Sección II y IV de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **11/LU-0095/12/22**, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato en materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de **Microgenerador**.



P
A



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 BIS, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los Artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 33, 34 y 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el Oficio fechado el 26 de abril de 2018, y Oficio número 01240/2018 fechado el 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el C. Secretario del Ramo, nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guanajuato. Esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato emite la siguiente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0241-2024

La cual se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente Resolución se emite con la finalidad de *regular las emisiones a la atmósfera* de la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, y considerando que para el caso de las Materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

SEGUNDO.- Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el Artículo 13º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el particular, en su escrito referido en el primer

7
9



párrafo del presente Oficio. En caso de existir falsedad en la información manifestada, el particular será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las Fracciones II, IV y V del Artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, por declarar con falsedad ante una autoridad distinta a la Judicial.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud de Licencia Ambiental Única, así como a las **Condicionantes** contenidas en este documento.

CONDICIONANTES

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de procesos, ampliación de instalaciones y/o por la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BIOKRONE, S.A. DE C.V., ubicado en Rancho Santa Rosa S/N, C.P. 38182, Apaseo del Grande, Guanajuato, Coordenadas Geográficas: Latitud Norte 20° 29' 46.37"; Longitud Oeste 100° 44' 22.36", con Número de Registro Ambiental **BIO1100500004** (1), que se dedica a la **Fabricación de Biofortificantes, Bioinsecticidas, y Biofungicidas Sólidos y Líquidos**, de acuerdo al Artículo 17° BIS inciso B), Fracción VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y que conforme al Artículo 111° BIS de la misma Ley se considera Fuente Fija de Jurisdicción Federal en Materia de Atmósfera de la **INDUSTRIA QUÍMICA**, contando con una **capacidad instalada de producción anual de 2,652 Toneladas, descrita en la Tabla 01:****

* *****
Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realicen ante la SEMARNAT.
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0241-2024
BIOKRONE, S.A. DE C.V.
Página 5 de 15



8
4



Tabla 01: Capacidad instalada de producción anual

PRODUCTOS	CAPACIDAD ANUAL INSTALADA (TON)
Biofortificantes Sólidos	200
Biofortificantes Líquidos	1,000
Bioinsecticidas Sólidos	200
Bioinsecticidas Líquidos	1,000
Biofungicidas Sólidos	52
Biofungicidas Líquidos	200

Con un consumo anual de **16,250 lts** de Gas LP y **7,859.10 lts** de Gasolina.

3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos **10, 13, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26 y 27** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

4. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17º del Reglamento mencionado en la condicionante anterior, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

***I.-** Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;*

***II.-** Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;*

***III.-** Instalar plataformas y puertos de muestreo;*

\$

9



IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar sus resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;

V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas a juicio de la Secretaría;

VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;

VII.- Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

VIII.- Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación;
y

IX.- Las demás que establezca la Ley y el Reglamento..."

5. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 23º y 24º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, los cuales se refieren a:

Artículo 23:

"Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga."

Artículo 24:

"Los ductos o las chimeneas a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo con la norma técnica ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes."

6. La operación y funcionamiento de la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el **Plan de Atención a Contingencias** que presentó en la Solicitud de Licencia Ambiental Única, el cual deberá de contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinaran en el caso que se



8
9



presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado; así como para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento, conforme a lo referido en el Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

7. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato, en el periodo establecido por esta Secretaría, su **Cédula de Operación Anual**, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

8. En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, *Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes*, en el caso de que le aplique.

9. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá ajustar las condiciones de operación de sus equipos de combustión descritos en la **Tabla 02**, a las especificaciones establecidas para llevar a cabo las mediciones de contaminantes (periodicidad, métodos de prueba y muestreo, presentación de avisos, cumplimiento de parámetros, etc.) acorde a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 2 de febrero del 2012; lo anterior conforme a lo referido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Tabla 02. Equipos generadores de emisiones a la atmósfera

Equipo de combustión	Capacidad	Combustible utilizado
Caldera (Planta de bioprocesos)	20 CC	Gas LP



10. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá ajustar la operación de su maquinaria, equipo y/o actividades, señaladas en la **Tabla 03**, a las condiciones y parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del 1993.

Tabla 03. Equipos y/o actividades que generan partículas

EQUIPO O ACTIVIDAD	Equipos de control
Molienda de Micorriza	No cuenta
Cribado de Micorriza	No cuenta
Encostalado de Micorriza Cribada	No cuenta
Extracción de esporas	No cuenta
Mezcla de suspensión de esporas con materia inerte (diatomita)	No cuenta
Envasado manual Sólidos	No cuenta

11. Para el **Montacargas, Mecheros y Vehículos utilitarios** que utilizan **Gas LP y Gasolina** respectivamente, como combustible, deberá determinarse los gases de combustión generados por estos equipos (**NOx, SOx, CO2 y CO**), en forma anual por el método de **factores de emisión**, los valores de los gases contaminantes estimados y medidos reportarse a través de la Cedula de Operación Anual.

12. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá determinar la concentración de **Compuestos Orgánicos Volátiles** en kg/h, provenientes de las actividades de **Totes de Extracción, Tanques de Extracción y Envasado manual líquidos**, por el **método de factores de emisión**; por lo que deberá implementar una bitácora de operación y mantenimiento del equipo. Los valores de los contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la **Cédula de Operación Anual**; lo anterior conforme a lo referido en el Artículo 17 Fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera que establece la obligación de medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a esta los registros, cuando así lo solicite.



8
9



Así mismo deberá entregar en forma impresa a esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato en el mismo periodo de entrega de la Cédula, el siguiente reporte, el cual deberá ser respaldado por la memoria de cálculo:

Actividades que generan COVs	Concentración (Kg/hr)	Comentario

13. Las emisiones contaminantes a la atmósfera que se generen en la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deben canalizarse a través de **ductos o chimeneas** de descarga, en las áreas donde se generan partículas provenientes de los procesos referidos en la Tabla 03 de este Oficio Resolutivo.

Los ductos y chimeneas del **área de generación de polvos**, así como el ducto de la **Caldera de 20 C.C.**, deberán tener la **altura efectiva** necesaria para dispersar las emisiones contaminantes y deberán contar con **plataformas y puertos de muestreo**, conforme a lo señalado en los Artículos 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las especificaciones establecidas en la **Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI** Contaminación atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot. Sólo cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo anterior, se deberá presentar ante esta Secretaría un estudio técnico justificativo a través del trámite SEMARNAT-05-007 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, para que se determine lo conducente.

Para lo anterior la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá presentar un **Programa de Trabajo** en el que se establezcan las acciones a realizar a mediano plazo, para la instalación de los ductos o chimeneas necesarios en las áreas de proceso referidas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a **20 días hábiles** posteriores a la recepción del presente Oficio Resolutivo, para cumplir con las especificaciones de altura, plataforma y puerto de muestreo.

14. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

8

9



15. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

16. Los análisis que realice la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la **Entidad Mexicana de Acreditación e.m.a.** y **aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA**, en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.

17. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá de participar en los planes de contingencias que instrumenten las autorizaciones ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

18. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos denominados:

Número	Nombre del Residuo
1	DNPH (2,4 Dinitrofenilhidrazina) usado
2	Lámparas fluorescentes
3	Envases contaminados con pintura
4	TNBS (Ácido-Trinitrobenzensulfónico) usado
5	DNS (Ácido 3,5 Dinitrosalicílico) usado
6	Agujas de jeringa
7	Envases vacíos impregnados de solventes orgánicos
8	Envases impregnados de aceite (aceite mineral)
9	Sólidos impregnados con residuos de laboratorio (EPP, trapos, estopas, paños)
10	Envases vacíos impregnados con residuos de laboratorio (DNPH)



7
A



11	Envases vacíos impregnados con residuos de laboratorio (TNBS)
12	Envases vacíos impregnados con residuos de laboratorio (DNS)
13	Sólido impregnado con aceite (aceite mineral)
14	Ácido sulfúrico
15	Ácido perclórico
16	Ácido acético
17	Ácido clorhídrico
18	Aceite gastado (aceite mineral)
19	Residuos de thinner gastado

Generados por la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos **151, 151 BIS, 152 y 152 BIS** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos **28, 29, 30, 31, 40 al 43** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la Materia.

19. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que **no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos**, según lo dictado por el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

20. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 55** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece entre otras cosas, que "...En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal".

7

9



21. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los **Artículos 82 al 84** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

22. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 Fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

23. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.

24. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento del **Artículo 152 BIS** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

25. En caso de que la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-133-SEMARNAT-2015**, *Protección ambiental- Bifenilos Policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo*.

26. El manejo y disposición de los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, deberá realizarse conforme a las especificaciones y a los límites máximos permisibles de contaminantes para el aprovechamiento y disposición final de **lodos y biosólidos** establecidos en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**.

27. La empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



28. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

QUINTO.- La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

SEXTO.- Las actividades o acciones que realice la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.

NOVENO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en

7

9



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio GTO.131.1/079/2024

peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **BIOKRONE, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal **C. JOSÉ LUIS VELASCO SILVA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

MÁSTER EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA

C.c.p. **C. Román Hernández Martínez**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente
Lic. Daniel López Vicuña.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. Presente
C. Armando Ramírez García.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Guanajuato. arramirez@profepa.gob.mx
Ing. Lorenzo Licea Rojas.- Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Gto.. Presente.
Consecutivo Licencias
Consecutivo

EVA VAS, ILM

